

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

**BITÁCORA: 32/IP-0117/01/18
C.P. 32ZA2018MD003
OFICIO N° DFZ152/200/18/0482**

ZACATECAS, ZAC., 09 DE MARZO DE 2018.

ASUNTO: SE EMITE RESPUESTA A INFORME PREVENTIVO

**C. KRISTIAN GUADALUPE SARABIA LIZÁRRAGA
REPRESENTANTE LEGAL DE IMPULSORA MINERA SANTA CRUZ, S.A. DE C.V.**

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado **"Barrenación Superficial Vetagrande"**, presentado por el **C. Kristian Guadalupe Sarabia Lizárraga**, en su carácter de representante legal de la empresa **Impulsora Minera Santa Cruz, S. A. de C. V.**, que para efectos del presente instrumento serán identificados como **proyecto** y **Promovente**, a desarrollarse en el municipio de Vetagrande en el estado de Zacatecas, y

RESULTANDO:

- I. Que el 29 de enero del 2018, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, el escrito de la misma fecha, firmado por el **C.P. Kristian Guadalupe Sarabia Lizárraga**, en su carácter de representante legal de la empresa **Impulsora Minera Santa Cruz, S. A. de C. V.**, registrado con el número de Bitácora: 32/IP-0117/01/18, mediante el cual ingresó el Informe Preventivo (IP) relativo al **proyecto**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave: 32ZA2018MD003.
- II. Que el día 01 de febrero del 2018, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó a través de la separata número DGIRA/04/18 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 25 al 31 de febrero de 2018 (Incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **Promovente**.
- III. Que la **Promovente** presenta el IP con fundamento en los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, manifestando que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos, regula los impactos que el proyecto pudiera generar.
- IV. Que, derivado del análisis del IP del **proyecto**, esta Delegación Federal solicitó a la **Promovente** la presentación de información adicional que ampliara y aclarara el contenido de la misma a través del oficio **DFZ152-200/18/0230** de fecha 08 de febrero de 2018,



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

BITÁCORA: 32/IP-0117/01/18
C.P. 32ZA2018MD003
OFICIO N° DFZ152/200/18/0482

ZACATECAS, ZAC., 09 DE MARZO DE 2018.

comunicándole que el **PEIA** quedaría suspendido en tanto no se presentara la información solicitada y estableciendo un plazo para su presentación de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio. El oficio **DFZ152-200/18/0230** fue notificado a la **Promovente** el día 14 de febrero del 2018.

- V. Que la información mencionada en el Resultando anterior fue presentada por la **Promovente** en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) en Zacatecas, el día 20 de febrero del 2018, registrándose con el número de folio: ZAC/2018-0000143, con lo que se solventó lo señalado en el Resultando IV.

CONSIDERANDO:

1. Que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver el **IP** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los artículos: 4°, 5 fracciones II, X, XIV y XXII, 28 primer párrafo y fracción III, y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2, 3 fracciones II, III, XI, XII, XVI y XVII; 4 fracciones I, y VII, 5° inciso L) fracción II, 29 fracción I, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 1°, 2° fracción XXX, 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 noviembre de 2012.
2. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que se refieren a la exploración de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Ley Minera, Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, competencia dispuesta en el artículo 28, fracción III de la **LGEEPA**.
3. Que el artículo 28 de la **LGEEPA**, define las obras y actividades que requerirán previo a su realización, de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, entre ellas y conforme a la fracción III de dicho artículo se encuentra la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Nuclear. Asimismo, el artículo 5, inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establece que requerirán previamente la autorización de esta Secretaría en materia de Impacto Ambiental, quienes pretendan llevar a cabo obras de exploración, **excluyendo** las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoeléctrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen

"Barrenación Superficial Vetagrande"
Impulsora Minera Santa Cruz, S. A. de C. V.
2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.semarnat.gob.mx

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

BITÁCORA: 32/IP-0117/01/18
C.P. 32ZA2018MD003
OFICIO N° DFZ152/200/18/0482

ZACATECAS, ZAC., 09 DE MARZO DE 2018.

en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.

4. Que los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, establecen que la realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 y el artículo 5, respectivamente, requerirán la presentación de un **IP** y no una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales relevantes que éstas puedan producir.
5. Que se tiene la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos.
6. Que esta Delegación Federal procedió a analizar el **IP** del **proyecto** presentado por la **Promovente** de manera voluntaria, con el objeto de verificar que se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 29 y 30 del **REIA** y a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**.
7. Conforme a la información presentada por la **Promovente** en el **IP**, el **proyecto** consiste en la exploración de minerales y sustancias considerados reservadas a la federación, por medio de un programa de barrenación a diamante, que contempla 14 planillas de barrenación cada una con una superficie de 400 m² (20 m x 20 m), para la perforación de barrenos, así como la apertura de tres caminos, que en su conjunto requieren de una superficie de 498.08 m² y 4,081.79 m² más, para rehabilitación de caminos. Por lo que el área que se verá afectada será de 4,579.87 m².

Características: El **proyecto** consiste en el desarrollo de 14 planillas para barrenación a diamante utilizando una máquina de perforación hidráulica modelo ATLAS COPCO, con número de serie 8993065244. Para el acceso del equipo, personal y herramientas, será necesaria la construcción y rehabilitación de caminos.

Obras:

Obra	Superficie Afectada		Afectación
	m ²	ha	%/ha
Planillas de barrenación	5600.00	0.560	0.044
Caminos	4579.87	0.458	0.0359
Total	10179.87	1.018	0.4759

SEMARNATSECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**BITÁCORA: 32/IP-0117/01/18
C.P. 32ZA2018MD003
OFICIO N° DFZ152/200/18/0482

ZACATECAS, ZAC., 09 DE MARZO DE 2018.

Construcción de caminos

Superficie Afectada			Afectación
Obra	m ²	ha	%/ha
Camino 1	82.92	0.0083	0.0028
Camino 2	208.90	0.0209	0.0070
Camino 3	206.26	0.0206	0.0069
TOTAL	498.08	0.0498	0.0166

Rehabilitación de caminos

Superficie Rehabilitación			Afectación
Obra	m ²	ha	%/ha
Camino para rehabilitación	4,082	0.4082	0.0320

- a) **Ubicación:** El proyecto se localiza en el municipio de Vetagrande, en el estado de Zacatecas. en las siguientes coordenadas:

Coordenadas centrales de cada punto de barrenación

Área	No. Barreno	Coordenadas		
		Norte	Este	Elevación
Barrenación de superficie Vetagrande	VG18-001	2526414	750845	2614
	VG18-002	2526413	750844	2614
	VG18-003	2526412	750845	2614
	VG18-004	2526414	750846	2614
	VG18-005	2526376	750894	2618
	VG18-006	2526375	750895	2618
	VG18-007	2526376	750895	2618
	VG18-008	2526375	750894	2618
	VG18-009	2526290	751036	2588
	VG18-010	2526289	751036	2588
	VG18-011	2526288	751036	2588
	VG18-012	2526290	751037	2588
	VG18-013	2526290	751038	2588
	VG18-014	2526324	751025	2594
	VG18-015	2526325	751025	2594

"Barrenación Superficial Vetagrande"
Impulsora Minera Santa Cruz, S. A. de C. V.2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.semarnat.gob.mx

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

BITÁCORA: 32/IP-0117/01/18
C.P. 32ZA2018MD003
OFICIO N° DFZ152/200/18/0482

ZACATECAS, ZAC., 09 DE MARZO DE 2018.

VG18-016	2526326	751025	2594
VG18-017	2526324	751026	2594
VG18-018	2526324	751023	2594
VG18-019	2526338	750944	2610
VG18-020	2526337	750944	2610
VG18-021	2526336	750944	2610
VG18-022	2526338	750943	2610
VG18-023	2526338	750945	2610
VG18-024	2526457	750858	2600
VG18-025	2526436	750784	2603
VG18-026	2526350	750698	2629
VG18-027	2526461	750719	2615
VG18-028	2526548	750717	2615
VG18-029	2526500	750576	2630
VG18-030	2526630	750527	2612
VG18-031	2526709	750569	2600
VG18-032	2526816	750534	2605

Camino 1

Camino 1	Coordenadas	
	Este	Norte
1	750879.772	2526412.090
2	750878.681	2526409.370
3	750872.774	2526402.630
4	750869.289	2526401.130
5	750865.570	2526398.350
6	750869.117	2526396.010
7	750871.304	2526397.650
8	750875.198	2526399.320
9	750882.128	2526407.220
10	750883.485	2526410.610

Camino 2

Camino 2	Coordenadas	
	este	norte
1	750849.865	2526411.370
2	750846.428	2526408.760

SEMARNATSECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**BITÁCORA: 32/IP-0117/01/18
C.P. 32ZA2018MD003
OFICIO N° DFZ152/200/18/0482

ZACATECAS, ZAC., 09 DE MARZO DE 2018.

3	750855.042	2526403.620
4	750859.496	2526397.560
5	750876.932	2526385.900
6	750884.930	2526379.190
7	750887.047	2526376.580
8	750890.150	2526379.100
9	750879.336	2526389.100
10	750879.336	2526389.100
11	750862.294	2526400.510
12	750857.786	2526406.640

Camino 3

Camino 3	Collar location	
	Este	Norte
1	750898.284	2526372.42
2	750908.036	2526363.84
3	750918.31	2526352.84
4	750927.987	2526344.59
5	750936.789	2526339.13
6	750940.224	2526341.71
7	750930.353	2526347.83
8	750921.078	2526355.74
9	750910.826	2526366.72
10	750900.927	2526375.43

Camino por rehabilitar 1

Camino a rehabilitar 1	Coordenadas		Camino a rehabilitar 1	Coordenadas	
	Este	Norte		Este	Norte
1	750865.71	2526464.05	28	750886.18	2526426.02
2	750882.64	2526477.67	29	750892.99	2526431.48
3	750900.83	2526496.01	30	750901.02	2526436.86
4	750906.93	2526504.62	31	750909.19	2526442.11
5	750912.57	2526509.06	32	750913.03	2526448.61
6	750918.77	2526509.89	33	750918.67	2526457.1
7	750927.92	2526505.91	34	750926.8	2526460.35
8	750934.73	2526501.47	35	750931.25	2526460.62
9	750941.36	2526496.42	36	750936.35	2526458.63
10	750947.04	2526488.33	37	750941.43	2526454.72

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



BITÁCORA: 32/IP-0117/01/18
C.P. 32ZA2018MD003
OFICIO N° DFZ152/200/18/0482

ZACATECAS, ZAC., 09 DE MARZO DE 2018.

11	750950.91	2526481.08	38	750944.68	2526452.99
12	750953.77	2526474.59	39	750948.99	2526452.96
13	750956.62	2526464.63	40	750952.01	2526454.88
14	750956.98	2526457.86	41	750952.47	2526459.56
15	750955.96	2526452.33	42	750951.71	2526467.06
16	750953.53	2526448.88	43	750949.45	2526473.63
17	750949.16	2526447.85	44	750944.51	2526483.69
18	750943.42	2526448.28	45	750938.21	2526493.44
19	750938.35	2526451.23	46	750932.8	2526497.85
20	750932.94	2526454.55	47	750926.23	2526502.29
21	750927.2	2526456.14	48	750918.04	2526505.88
22	750922.32	2526455.08	49	750913.47	2526504.15
23	750918.6	2526448.91	50	750909.52	2526500.51
24	750912.24	2526439.45	51	750904.52	2526493.36
25	750903.61	2526434.34	52	750886.52	2526474.53
26	750895.52	2526427.91	53	750868.37	2526460
27	750889.21	2526423.10			

Camino a Rehabilitar 2

Camino a rehabilitar 2	Coordenadas		Camino a rehabilitar 2	Coordenadas	
	Este	Norte		Este	Norte
1	750695.34	2526566.8	37	750897.73	2526502.99
2	750711	2526562	38	750887.71	2526490.1
3	750725.97	2526553.36	39	750875.53	2526474.7
4	750734.04	2526546.34	40	750860.13	2526460.02
5	750741.92	2526532.72	41	750844.28	2526447.89
6	750745.15	2526520.55	42	750833.27	2526439.39
7	750744.43	2526505.15	43	750815.02	2526427.76
8	750739.77	2526485.8	44	750804	2526418.95
9	750732.61	2526467.9	45	750796.17	2526412.23
10	750726.45	2526450.57	46	750787.33	2526404.47
11	750723.31	2526433.89	47	750779.15	2526397.86
12	750719.21	2526419.43	48	750768.13	2526384.4

SEMARNATSECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**BITÁCORA: 32/IP-0117/01/18
C.P. 32ZA2018MD003
OFICIO N° DFZ152/200/18/0482**ZACATECAS, ZAC., 09 DE MARZO DE 2018.**

13	750715.12	2526406.21	49	750751.14	2526365.77
14	750712.55	2526388.37	50	750744.85	2526357.98
15	750711.83	2526372.97	51	750739.19	2526352.86
16	750712.55	2526360.43	52	750727.95	2526344.67
17	750715.41	2526350.76	53	750721.14	2526343.24
18	750721.86	2526347.89	54	750714.7	2526343.59
19	750728.67	2526351.12	55	750710.4	2526346.46
20	750740.85	2526360.79	56	750707.17	2526372.62
21	750751.93	2526371.93	57	750707.89	2526389.09
22	750768.06	2526390.16	58	750711.12	2526406.64
23	750778.45	2526402.02	59	750712.91	2526415.96
24	750787.94	2526410.26	60	750719.05	2526433.41
25	750795.82	2526417.42	61	750722.19	2526450.09
26	750803.51	2526424.23	62	750725.03	2526464.57
27	750813.9	2526431.74	63	750731.01	2526478.18
28	750825.55	2526439.63	64	750735.12	2526490.1
29	750838.63	2526449.98	65	750739.05	2526505.51
30	750851.89	2526459.65	66	750739.42	2526520.19
31	750860.49	2526467.54	67	750735.47	2526533.44
32	750875.17	2526481.5	68	750729.39	2526544.19
33	750886.63	2526496.9	69	750720.43	2526552.07
34	750894.51	2526507.65	70	750710.76	2526557.8
35	750900.96	2526519.47	71	750700.37	2526560.31
36	750906.33	2526518.04	72	750691.98	2526564

Camino a Rehabilitar 3

Camino a rehabilitar 3	Coordenadas	
	Este	Norte
73	750787.14	2526445.49
74	750795.42	2526452.62
75	750802.29	2526458.07
76	750810.42	2526465.01
77	750814.03	2526469.88
78	750817.41	2526476
79	750823.92	2526483.02
80	750839.94	2526495.26

"Barrenación Superficial Vetagrande"

Impulsora Minera Santa Cruz, S. A. de C. V.

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.semarnat.gob.mx

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



BITÁCORA: 32/IP-0117/01/18
C.P. 32ZA2018MD003
OFICIO N° DFZ152/200/18/0482

ZACATECAS, ZAC., 09 DE MARZO DE 2018.

81	750843.05	2526493.33
82	750828.57	2526482.31
83	750821.97	2526475.71
84	750816.3	2526465.01
85	750808.12	2526457.45
86	750801.83	2526452.3
87	750793.02	2526445.49

b) Duración del proyecto:

La duración total solicitada para el **proyecto** será de **36 meses** contados a partir de su autorización.

c) Superficie que requerirán las obras de exploración minera:

Conforme al apartado **3.22** de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que especifica que la superficie del sitio del **proyecto** será considerada como la obtenida de la suma de aquellos polígonos marcados en una retícula de dimensiones de 50 m (cincuenta metros) por lado, en donde se contemple realizar al menos alguna actividad. El **proyecto** contempla un total de 51 cuadros en una retícula de 50 m x 50 m, en los que se realizarán actividades de exploración obteniendo una superficie total del sitio del proyecto de 127,500.00 m² (12.75 ha).

El **proyecto** considera la construcción de 14 planillas para barrenación a diamante de 400 m² cada una (20 m x 20 m) que equivale a un total 5,600.00 m², resultando de esto una superficie de afectación de 439.21 m²/ha. Considerando que el límite máximo de afectación por hectárea para barrenación a diamante establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en el numeral **4.2.5**, es de 720 m² (7.2 por ha), el proyecto se ajusta a lo establecido por la NOM en lo que respecta a planillas de barrenación.

Asimismo, la **Promovente** presenta datos para la apertura de tres caminos de diferentes dimensiones, que sumados generan 498.08 m² de afectación, equivalente a una superficie de afectación de 39.06 m²/ha del área del **proyecto**. El numeral **4.2.2** señala que el porcentaje máximo de afectación por hectárea será no mayor a 750 m²/ha. Por lo que se obtiene que el **proyecto** se apega a lo que señala este numeral.

Contempla la rehabilitación de 4,082.00 m² de caminos, que equivalen a 320.15 m²/ha, apegándose a los límites establecidos en el numeral **4.2.2.2**.

De lo anterior se tiene que la superficie total de afectación del **proyecto** equivale a un total de 10,180.08 m² (1.180 ha), resultando de esto una superficie de afectación de 798.43 m²/ha, que representa el 7.98% del área de afectación. Considerando que el límite máximo de afectación

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

BITÁCORA: 32/IP-0117/01/18
C.P. 32ZA2018MD003
OFICIO N° DFZ152/200/18/0482

ZACATECAS, ZAC., 09 DE MARZO DE 2018.

por hectárea para barrenación a diamante establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en el numeral **4.3**, es de no más del 25% (veinticinco por ciento), sin considerar la superficie que ocupen actividades que se lleven a cabo en áreas afectadas por trabajos ajenos a la minería, se obtiene que el **proyecto** se ajusta a lo establecido por dicha NOM.

- d) Con la información que se presentó en el **IP**, esta Delegación Federal llevó a cabo la verificación del cumplimiento de la **NOM-120-SEMARNAT- 2011**, para lo cual se realizó una vinculación con los numerales aplicables al **proyecto**, obteniendo los siguientes resultados:

Numeral de la NOM-120	Establece	Aplicación en el Proyecto
3.22	Superficie del sitio del proyecto	El proyecto prevé la ocupación de 51 cuadrículas de 50 x 50 m, 127,500.00 m ² (12.75 ha).de acuerdo a lo establecido en este numeral.
4.2.5	Superficie a afectar por hectárea, por barrenación a diamante.	El proyecto pretende la instalación de 14 planillas de barrenación, con una superficie por hectárea de 439.21 m ² /ha, tomando en cuenta la información señalada por el numeral 3.22 de esta misma norma, se concluye el proyecto cumple con lo establecido por este numeral.
4.3	Límite máximo establecido de afectación por hectárea.	El porcentaje total de afectación por hectárea será de 7.98% del área contemplada conforme a esta norma, por lo cual que el proyecto se ajusta a lo establecido por este numeral.
4.1.1	Tipos de climas	El tipo de clima que predomina en el área del proyecto es: semiseco templado, con una temperatura media anual de 14° C a 18 °C, y una precipitación pluvial media de 400 a 500mm.
4.1.2	Los tipos de vegetación serán determinados de acuerdo con la clasificación de la vegetación de México de Rzedoswki (1988) que estará a disposición de los interesados en el Centro de Información para la Gestión Ambiental de la SEMARNAT. También se podrá utilizar la clasificación de vegetación y uso de suelo del INEGI (Uso de Suelo y Vegetación Serie IV, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2007).	La vegetación prevaleciente en el área se clasifica como vegetación Matorral Crasicaule y vegetación de pastizal natural.

Los materiales a utilizar en el proceso de exploración, la estimación de las emisiones, descargas y residuos, así como las medidas de control, se describen dentro del **IP**.

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

BITÁCORA: 32/IP-0117/01/18
C.P. 32ZA2018MD003
OFICIO N° DFZ152/200/18/0482

ZACATECAS, ZAC., 09 DE MARZO DE 2018.

8. Para el **proyecto** la **Promovente** delimitó el Área de Influencia (AI) considerando una superficie de 25.80 ha, identificó los impactos ambientales significativos y/o relevantes a presentarse por la ejecución del **proyecto** y adicionalmente al seguimiento que deberá llevar de lo que estipula la **NOM-120-SEMARNAT-2011**; en el **IP** se presentan entre otras, las siguientes medidas para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales que puede generar el **proyecto**:

- Todos los vehículos y maquinaria deben contar con silenciadores
- Rescate de especies
- Verificar que se colecten, almacenen, retiren y dispongan de manera adecuada los residuos peligrosos y no peligrosos.
- Verificar que se evite o minimice la generación de partículas suspendidas.
- La maquinaria y equipo debe contar con el mantenimiento periódico.

9. Que, con respecto a las condiciones ambientales del área del **proyecto**, la **Promovente** manifestó que, en las superficies propuestas para la implementación de las planillas de barrenación, se reporta un uso de suelo correspondiente a matorral crasicaule y en menor proporción de pastizal natural, que el **proyecto** se ubicara próximo a zonas que presentan algún grado de deterioro por condiciones antropogénicas. La **Promovente** presenta un listado de especies de flora existentes en las áreas adyacentes a la zona del **proyecto**, en el que se enlistan 13 especies, ninguna de estas catalogada bajo algún estatus en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, sin embargo, si se señala la presencia de especies de cactáceas y otras especies de lento crecimiento y difícil regeneración. Con respecto a la fauna, la **Promovente** observa una serie de irregularidades por encontrarse algunas especies fuera de su rango de distribución, en el listado se señalan 11 especies de las cuales cuatro pertenecen al grupo de las aves, cinco de mamíferos y dos de reptiles. De este listado resaltan especies identificadas que se encuentran en estatus de protección en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Con relación al Clima, la **Promovente** manifestó que el clima semiseco que es donde se localiza el lugar de estudio, se caracteriza por una temperatura que oscila entre los 14°C a 18°C en cuanto a precipitaciones pluviales, éstas son del orden de 400-500 mm por año y se presentan en verano, siendo escasas en el resto del año, ocasionalmente se presentan nevadas.

10. Que esta Delegación Federal corroboró la ubicación del **proyecto** utilizando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGIEA), sustentado en las capas temáticas de INEGI, así como las coordenadas manifestadas por la **Promovente**, mostrando los resultados obtenidos que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida, Región Terrestre Prioritaria decretada, ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional; que el tipo de vegetación del Área de Influencia del **proyecto**

19

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



BITÁCORA: 32/IP-0117/01/18
C.P. 32ZA2018MD003
OFICIO N° DFZ152/200/18/0482

ZACATECAS, ZAC., 09 DE MARZO DE 2018.

presente es de matorral crasicaule y vegetación de pastizal natural; no se identificó la presencia de especies de flora bajo estatus en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; que el instrumento regulatorio que resulta aplicable es el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el cual no establece restricciones para las actividades mineras como son las actividades de exploración en la Unidad Ambiental Biofísica en donde se ubica el proyecto, de acuerdo con el análisis espacial realizado por esta Delegación Federal mediante el SIGEIA, da como resultado que el **proyecto** se localiza en la Unidad Ambiental Biofísica 17 Sierras y Valles Zacatecanos, que pertenece a la Región Ecológica 13.1 Para la UAB 17, indica que tiene una Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable, Protección y Restauración, con prioridad de atención baja, y que los sectores rectores del Agricultura.

11. De lo anterior se desprende que conforme a las características ambientales del sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, le resulta aplicable la **exclusión** que establece el artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA** señalada en el Considerando 3 del presente oficio, así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011** referida en el Considerando 5, ya que ambos instrumentos consideran irrestrictamente para su aplicación las actividades de exploración directa, en zonas agrícolas, ganaderas o o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas, condiciones de clima y vegetación que reúne el sitio del **proyecto**.
12. Que el artículo 33 del REIA establece que la Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al **Promovente**:
 - I. *Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o*
 - II. *Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.*
13. Que por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden se actualiza la fracción II del inciso L) del artículo 5, así como la fracción I del artículo 33 del **REIA**, y por lo tanto se puede realizar la obra o actividad contemplada por el proyecto en los términos manifestados.

Con base a lo expuesto, y con fundamento en los artículos: 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracciones I, II y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X y 57 fracción I, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXI, 28 primer párrafo y fracción III, 31 fracción I y penúltimo párrafo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso L) fracción II, 29 fracción I y 33 fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

BITÁCORA: 32/IP-0117/01/18
C.P. 32ZA2018MD003
OFICIO N° DFZ152/200/18/0482

ZACATECAS, ZAC., 09 DE MARZO DE 2018.

Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, y Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas, en el ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por atendido el escrito de fecha 16 de enero de 2018, firmado por el **C. Kristian Guadalupe Sarabia Lizárraga**, en su carácter de representante legal de la empresa **Impulsora Minera Santa Cruz, S.A. de C.V.**, mediante el cual ingresó el **IP** para el **proyecto** denominado **"Barrenación Superficial Vetagrande"**, a ubicarse en el municipio de Vetagrande, Zacatecas.

SEGUNDO. Notificar a la **Promovente** que las actividades del **proyecto**, se ajustan a la exclusión del artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA**, por lo que no requieren obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental que otorga esta Secretaría y, por lo tanto, se pueden desarrollar en los términos manifestados en el **IP**.

Atendiendo el párrafo anterior y lo señalado en el Considerando 7, inciso b) la vigencia para realizar las actividades del proyecto es de **36 meses**, contados a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio.

TERCERO. Notificar a la **Promovente** que en virtud de que el artículo 37 Bis de la LGEEPA establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, deberá observar las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, así como las demás con las que se vinculó el proyecto y se consideren aplicables a éste.

No omito manifestarle que en caso de que alguna obra o actividad del **proyecto** no contemplara o rebasará las especificaciones de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, se actualizaría la fracción XIII del artículo 28 de la **LGEEPA**, y por lo tanto el proyecto tendría que ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

CUARTO. Advertir a la **Promovente** que, derivado de la exclusión del **PEIA** para el **proyecto**, éste **no podrá ser sujeto a modificaciones ni ampliaciones**; en su caso, deberá presentar el **IP** o la Manifestación de Impacto Ambiental que corresponda.

QUINTO. Queda bajo su responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **Promovente** para la legal operación del **proyecto**, así como la anuencia de los dueños y poseedores para ingresar a los predios involucrados en la realización del **proyecto**.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

BITÁCORA: 32/IP-0117/01/18
C.P. 32ZA2018MD003
OFICIO N° DFZ152/200/18/0482

ZACATECAS, ZAC., 09 DE MARZO DE 2018.

SEXTO. Comunicar a la **Promovente** que el presente oficio no la exige de tramitar las autorizaciones, concesiones y licencias que deba obtener para la realización del proyecto. Asimismo, no la exige, de que en caso de afectar áreas forestales y se requiera de la remoción de vegetación, deberá obtener la autorización que dispone el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SÉPTIMO. La **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Zacatecas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 (quince) días** posteriores a que esto ocurra.

OCTAVO. Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENO. Notifíquese el presente oficio a la empresa **Impulsora Minera Santa Cruz, S.A. de C.V.**, por conducto de su representante legal, el **C. Kristian Guadalupe Sarabia Lizárraga**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

M.C. JULIO CÉSAR NAVARRETE RIVERA

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.
Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales y Coordinaciones Regionales.- México, D. F.
Ing. María del Rocío Salinas Godoy.- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Zacatecas.- Ciudad.
Ing. José Luis Rodríguez León.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio.
Expediente 32ZA2018MD003
Archivo.
MC/JCNR/JLRL/MJACR

19

"Barrenación Superficial Vetagrande"
Impulsora Minera Santa Cruz, S. A. de C. V.
2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.semarnat.gob.mx